



VERSIÓN PÚBLICA

DAIP No. 104/2017

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 291/2017, presentada el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete por

mediante la que requiere se le proporcione **“Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Este requerimiento ha sido atendido, con la respuesta enviada por la Gerencia Internacional, el 16 de octubre de 2017, en un caso similar al presente, mediante el cual dicha Gerencia comunica que esta información es inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva por lo que no existen **“Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”**.

La Ley de Bancos en el Artículo 45, estipula que **“La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda...”**



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a lo anterior, actualmente los Bancos han constituido la reserva de liquidez, en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central, por tanto para el Banco Central de Reserva dicho depósito es un pasivo, y de acuerdo al Art. 1186 del Código de Comercio, inciso primero, “el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional, divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...”

No obstante lo anterior, para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva del documento vigente requerido, tanto en los archivos físicos como electrónicos de la Gerencia Internacional como en los archivos electrónicos de la Unidad de Análisis de Riesgo, concluyendo que dicho documento no existe dentro de los archivos de esta Institución.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia Internacional, se confirma que el **“Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos”**, es información inexistente, ya que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de





VERSIÓN PÚBLICA

depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva, por lo que no existen “Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”.

4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la inexistencia de la información solicitada por consistente en el “Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos”, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva, por lo que no existen “Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información